JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	**V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**
Radicación	**41001-31-10-001-2023-00235-00**
Demandante	**ULISES MENDEZ MENDEZ**
Titular A.J.	**DANIEL MENDEZ**
Actuación	Admisión demanda/ **A.I.**

Neiva, Veintiuno (21) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023)

Estudiada la presente demanda Verbal Sumario de Adjudicación Judicial de Apoyos, propuesta por **ULISES MENDEZ MENDEZ** a favor de **DANIEL MENDEZ**, por cumplir con los requisitos de los artículos 90 y S.s. del Código General, se considera viable su admisión, por lo cual se le imprimirá el trámite a seguir consagrado en el artículo 390 de la misma obra procedimental. Por lo tanto, este Despacho:

RESUELVE:

1.- Admítase en primera instancia la presente demanda (Art. 22 núm. 7 C.G.P.) de adjudicación judicial de apoyo propuesta por **ULISES MENDEZ MENDEZ** a favor de **DANIEL MENDEZ,** y désele el trámite indicado en el Artículo 390 del Código General del Proceso.

2.- Ordenar la Notificación personal a la Procuraduría Judicial de Familia de esta ciudad, para lo de su cargo.

3.- Se hace necesario integrar debidamente el contradictorio, aplicando lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 55 del Código General del Proceso, en el sentido de designarle a la titular del acto jurídico **DANIEL MENDEZ**, curador para su representación en este asunto, y en ese sentido, se designa al abogado **DILMER PAUL SIERRA GUIZA**, identificado con C.C. No. 1.075.224.505 y portador de T. P. No.189.931 del C. S. de la J, para que ejerza la defensa de sus derechos en el trámite judicial, corriéndoletraslado de la demanda por el término de diez (10) días para contestarla. Por secretaríainfórmese por secretaría la designación efectuada, remitiendo al correo electrónico portado del profesional del derecho eldoctorabogados2@outlook.com , el expediente digitalizado y la presente decisión, con la advertencia que su cargo es de forzosa aceptación (numeral 7 Art. 48 C.G.P.).

4.- Oficiar a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que realicen el informe de valoración de apoyos de que trata el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, que contenga como mínimo lo siguiente: a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d)Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

5.- REQUERIR a los demandantes para que dentro de los cinco (05) días informe:

- La dirección física completa (nomenclatura y ciudad) teléfono y correo electrónico de BERTHA MENDEZ, ALDEMAR MENDEZ, LEYLA MENDEZ, IDALY MENDEZ, FANY MENDEZ Y MIRRAIN MENDEZ

- La dirección, barrio y ciudad donde vive el señor DANIEL MENDEZ, e indicar con

quien reside y datos de contacto como teléfono y correo electrónico.

6.-NEGAR la solicitud de adjudicación judicial de apoyo transitorio debido a que es la pretensión principal de la demanda que se debe definir una vez se valore las pruebas para determinar la necesidad del apoyo judicial que requiera el señor DANIEL MENDEZ.

7.- Téngase al abogado inscrito **JOSE ARVEY ALARCON RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Numero 4.899.159 y tarjeta profesional de abogado Número 119.733 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, paraactuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante en los términosy fines del memorial poder arrimado con la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Juez